

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 6/2018, de 12 de enero, aceptación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden Foral 19/2017, de 30 de enero, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de plan especial de ordenación del suelo no urbanizable del Frente de Laminoria, en el término municipal de Arraia-Maeztu

ANTECEDENTES

Primero. Por Orden Foral 19/2017, de 30 de enero, se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de plan especial de ordenación del suelo no urbanizable del Frente de Laminoria, en el término municipal de Arraia-Maeztu.

Segundo. La citada Orden Foral 19/2017, considerando que las condiciones señaladas no eran sustanciales, estableció que una vez subsanadas se elevase el expediente a la diputación foral sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Con fecha 21 de diciembre de 2017, tuvo entrada en el registro de esta diputación el texto refundido del expediente.

FUNDAMENTOS

Analizada la documentación aportada, se comprueba que ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas en la orden foral mencionada.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Dar por cumplidas las condiciones impuestas en la 19/2017, de 30 de enero, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se aprobó definitivamente el expediente de plan especial de ordenación del suelo no urbanizable del Frente de Laminoria, en el término municipal de Arraia-Maeztu.

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOTHA junto con la normativa urbanística.

Tercero. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de enero de 2018

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

**NORMATIVA DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE
DEL FRENTE DE LAMINORIA, MUNICIPIO DE ARRAIA-MAEZTU****Criterios y objetivos de la ordenación**

El objeto general de este plan especial es redactar la ordenación de las Canteras de Lamino-ria, de acuerdo con el objetivo urbanístico fijado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arraia - Maeztu, además de justificar que la explotación de las Canteras no va en contra de una normativa de rango superior.

Parámetros urbanísticos generales del planeamiento

1. En el 'artículo 202 - Parámetros urbanísticos asignados a los usos y actividades constructivas' no realiza mención expresa la actividad de cantera. Considerando que, en base a los artículos 2 y 105.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas, la actividad minera en su conjunto tiene una utilidad pública se nombran los parámetros de 'edificaciones de utilidad pública e interés social', indicando:

- [...]
- Resto de edificaciones:
 - Edificabilidad: 0,10 m²/m².
- Superficie mínima vinculada: 5.000 m² en parcela única.
- Ocupación máxima: 10 por ciento.
- Número máximo de plantas: 2.
- Altura máxima a cornisa y aleros: 7 m.
- Separación a linderos: 10 m.
- Separación a carreteras: las establecidas en la Norma Foral 20/1990 de Carreteras del Territorio Histórico de Álava.
- Separación a caminos rurales: las establecidas en la Norma Foral 6/1995 de 13 de febrero para Uso y Conservación de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava.
- Separación mínima a cauces y masas de agua:
 - A los cursos de agua, balsas y pozos no destinados al consumo: lo indicado en el PTS de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV.
 - A los pozos y manantiales de abastecimiento: 300 m.

Queda prohibido el vertido de cualquier agua residual al terreno que pueda alterar la calidad de las aguas.

2. Además, en el 'artículo 203 - Otras condiciones exigibles a los usos y actividades constructivas', en su punto primero se indica que además de los anteriores parámetros se exigirán, en cada caso afectado, las condiciones o requisitos siguientes:

- b) En los proyectos técnicos a realizar en terrenos de pendiente superior al 12 por ciento, que conlleven movimientos de tierras, se incluirán los estudios técnicos precisos que garanticen la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad y erosionabilidad del suelo.
- c) Los cerramientos de fincas se autorizarán en las condiciones siguientes:
 - No podrán ser electrificados si suponen riesgos de electrocución de la fauna, en razón de sus dimensiones, altura, intensidad y voltaje.
 - No podrán impedir la circulación de la fauna en ambos sentidos.

Los que pretendan cercar parcelas no vinculadas a los usos autorizados en el artículo 201, responderán al tipo de hilo alambre, de 1,50 m. de altura máxima, lo que impide el uso de cualquier tipo de zapata, zócalo y muro de material pétreo, red metálica, etc.

d) Todos los expedientes susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, deberán presentar, previamente a la concesión de la licencia de obras, la autorización de vertido regulada en el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

e) Asimismo, todos los expedientes deberán presentar un proyecto de medidas correctoras que garanticen la minimización y restauración de los impactos negativos que se originen.

f) La obtención de licencia para la realización de obras en cauces naturales que puedan afectar a la libre circulación de especies piscícolas, estará supeditada a la presentación de estudios que justifiquen la ausencia de impactos negativos sobre ellas. En caso contrario se deberán construir cauces laterales o escalas como medida correctora.

g) Cuando se produjeran descubrimientos arqueológicos, paleontológicos, mineralógicos, históricos u otros geológicos o culturales, en zonas cuyas determinaciones no resulten adecuadas con aquéllos y previa decisión del organismo o entidad competente, los terrenos afectados quedarán automáticamente sujetos a la suspensión cautelar de las autorizaciones, licencias y permisos para intervenir sobre ellos, en tanto se apruebe la necesaria modificación del planeamiento para alterar la regulación urbanística de modo que se ajuste a la nueva situación o sea denegada por ser contraria al interés general. Dichos descubrimientos deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento de las entidades u organismos competentes para su comprobación, protección o explotación.

h) Si un suceso natural o provocado, causare degeneración de las condiciones que sustentan la pertenencia de un terreno a una zona determinada, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar dicha calificación, sino que por el contrario deberán ponerse en práctica las medidas apropiadas para la regeneración de las condiciones originarias.

Determinaciones urbanísticas

1. Los planes especiales son planes de ordenación pormenorizada. Ello conlleva en primer lugar que no pueden nunca establecer "ex novo" determinaciones propias de la "ordenación estructural", ni tampoco pueden contravenir, ni modificar, determinaciones de la ordenación estructural establecidas por el plan general o norma subsidiaria.

2. En consecuencia, no podrán establecer, ni modificar dotaciones, infraestructuras o espacios libres y zonas verdes que tengan el carácter de sistema general, ni podrán incrementar la edificabilidad urbanística establecida por el plan general o norma subsidiaria.

3. En el caso de este Plan Especial, las labores relacionadas con la explotación de la cantera no varían la clasificación de los suelos que afecta, ya aprobada la Modificación Puntual que ex profeso se ha efectuado, mediante las órdenes forales 130/2011 y 564/2012 anteriormente citadas.

Descripción de la ordenación

1. En respuesta a los objetivos y parámetros urbanísticos marcados y expuestos con anterioridad, se propone una ordenación dividida en las siguientes zonas y áreas:

- Zonas de instalaciones, que comprende las áreas de instalaciones y edificaciones y las áreas balsas mineras con funcionalidad ecológica parcial.
- Zonas de cantera, que comprende las áreas en explotación y áreas canterables.
- Zonas restauradas, que comprende las áreas restauradas y las áreas balsas mineras con funcionalidad ecológica completa.

2. Las áreas de instalaciones y edificación se caracteriza por los siguientes aspectos:

- Superficie del ámbito aéreas de instalaciones y edificación: 243.121 m².
- Edificabilidad: 0,10 m²(t)/m²(s) – 24.312 m².
- Ocupación máxima: 10 por ciento del ámbito (24.312 m²).
- Número máximo de plantas: 2.
- Altura máxima a cornisa y/o alero: 7 m.
- Separación a linderos: 10 m.

• Las instalaciones relacionadas directamente con la actividad propia de la explotación y tratamiento tendrán una altura máxima limitada al correcto funcionamiento de la actividad.

• Las instalaciones relacionadas con el tratamiento mantendrán la tipología industrial que les identifica, dotadas de carenas o cierres ad-hoc según prescripciones relativas a prevención de perturbaciones por ruidos y emisiones a la atmósfera que efectúe el órgano ambiental competente en la materia específica, a través de la preceptiva declaración de impacto ambiental y de la autorización de actividad potencialmente contaminante de la atmósfera.

• Se permiten cercas de cerramiento que impidan el paso de animales en las inmediaciones de las instalaciones que puedan suponer un peligro tanto para la vida animal como humana, de acuerdo con el artículo 20 cierres y vallados de plan territorial sectorial agroforestal y los artículo 134 vallados y artículo 203.1.c) de las normas subsidiarias de Arraia – Maeztu. De ellas se establece que deben tener las siguientes características:

– No podrán ser electrificados.

– Para el control de ganado se utilizará cierres de alambre con hilos o malla de alambre liso sobre piquetes de madera tratada o metálicos, con 1,5 m de altura máxima y evitando el uso de sistemas cinegéticas que puedan afectar a la distribución de fauna salvaje.

– Para el resto de cierres podrán utilizarse setos vivos con diferentes plantas arbustivas, prefiriendo ser conformadoras por especies autóctonas, con altura máxima de 1,5 m.

3. En las áreas balsas mineras con funcionalidad ecológica parcial, teniendo en cuenta su uso temporal como parte de las instalaciones, se regirá por las sugerencias de la Agencia Vasca del Agua.

4. En las áreas en explotación prevalecerá la normativa de minas y sus indicaciones técnicas sobre las normativas sectoriales circundantes.

• En el caso de cierres específicos para actividades de alto riesgo (frentes de mina, polvori-nes, etc...) se cumplirán las condiciones de cerramiento según las respectivas normativas en vigor (ITC).

• Se colocarán señales de peligro si se estima necesario mantener alejada al personal de áreas peligrosas.

5. Las áreas canterables son áreas que en un futuro pasarán a formar parte del área en explotación, según el plan de restauración previsto. Mientras no se explote se regirá por lo indicado en la “Zona 2. Zona de protección forestal” del las NN. SS. vigentes en el municipio de Arraia – Maeztu.

6. En las áreas restauradas se regirá por el PTS Agroforestal y la “Zona 2. Zona de protección forestal” del las NN. SS. vigentes en el municipio de Arraia – Maeztu, siendo las condiciones de protección, edificación y usos los allí permitidos.

7. Las áreas balsas mineras con funcionalidad ecológica completa se regirá por lo dispuesto en el Decreto 160/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el plan territorial sectorial de zonas húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y por las prescripciones que establezca al efecto la Agencia Vasca del Agua.

8. Será necesaria la colocación de barreras de control y su señalización correspondiente en todos y cada uno de los accesos para vehículos a la zona Z8-Canteras, atendiendo así a la única indicación de cierre de la normativa sectorial de minas (ITC).

9. Las extracciones de áridos que se desarrollen en los cauces o zonas de prevención contra avenidas deberán establecer medidas específicas en previsión de posibles riesgos a personas, edificios y terrenos situadas en cotas inferiores. Quedan prohibidas las acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de aguas y riesgos de arrastres de materiales o sustancias."

Aspectos definitorios de construcciones y edificaciones

1. Será de aplicación el artículo 203.1.a) de las NNSS del Municipio de Arraia – Maeztu, en el cual indica:

Para garantizar el cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 73 del texto refundido de la ley del suelo de 1976, según el cual "cualquier edificación habrá de adaptarse al ambiente en el que se encuentra", deberán respetarse las siguientes condiciones estéticas, en especial en aquellas construcciones cercanas a un conjunto histórico, artístico o arqueológico o situadas en lugares de paisaje abierto y natural:

- Las fachadas se resolverán con técnicas y materiales tradicionales, evitando el empleo de elementos que simulen los sistemas constructivos, estructurales o de acabados tradicionales.

- Las cubiertas serán preferentemente de teja curva cerámica de color rojo, si bien podrá emplearse otro tipo de cubrición siempre que resulte integrada en el entorno. No se admitirá fórmulas amansardadas, ni otros elementos que distorsionen los planos de cubierta.

2. Las edificaciones de nueva planta a realizar deberán utilizar los elementos arquitectónicos propios de la arquitectura rural y formas compositivas clásicas.

3. Las cubiertas serán realizadas con pendientes entre el 20 y 40 por ciento.

4. El material de las fachadas deberá ser mayoritariamente de obra de fábrica raseada o estucada y sillería o mampostería de piedra natural. Se admite también la madera utilizada de acuerdo con las escuadrías y despieces propios de la arquitectura popular vasca.

5. Se evitará utilizar en la composición de la fachada elementos arquitectónicos propios de la arquitectura de las viviendas de las zonas urbanas, como persianas enrollables, balcones corridos con herrerías de perfiles huecos y paños acristalados, etc.

6. La composición de las cubiertas se realizará con dos, tres y cuatro faldones adecuados a la composición en planta de los edificios, de manera que se generen volúmenes fácilmente reconocibles y de formas sencillas.

7. El acabado de los paños de fábrica se realizará con pinturas de exterior de primera calidad sobre la fábrica raseada.

8. No obstante, todos aquellos aspectos no contemplados expresamente en las ordenanzas de este plan especial podrán aplicarse subsidiariamente la Normativa establecida al efecto en las normas subsidiarias en vigor del municipio de Arraia – Maeztu.

Condiciones técnicas de las redes de servicios

1. Red de saneamiento y pluviales.

A. El sistema será separativo y se ejecutará soterrado, salvo las cunetas en accesos y pistas. Los cruces de viales y pistas de transporte y/o acceso se realizarán de forma soterrada.

B. Se colocarán pozos de registro en todos los cambios de sentido en planta, cambios de pendiente, en perfil, y en todos aquellos puntos donde se conecten las acometidas, quedando expresamente prohibidas las acometidas ciegas a los colectores. La generatriz inferior de la acometida estará por encima de la generatriz superior del colector general, para evitar retrocesos en la red.

C. Las tapas de los pozos serán de fundición, adecuadas a su uso, según estén instaladas en calzada o acera.

D. El diseño de los colectores se hará adaptando la pendiente a la pendiente del terreno, para minimizar el movimiento de tierras, teniendo en cuenta que la velocidad mínima del agua no sea inferior a 0,60 m/seg para evitar sedimentaciones y menor de 3 m/seg, en el caso de fecales y 5 m/seg en el caso de pluviales, para evitar erosiones. La pendiente mínima será del 1 por ciento.

E. La red de saneamiento finalizará en fosos sépticos diseñados para su almacenamiento mínimo de 2 años.

F. El sistema se diseñará y calculará mediante proyecto redactado por técnico competente, siguiendo las normas técnicas de edificación vigentes, instrucción 5.2-IC "drenaje superficial" y normativa relacionada y el pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones.

G. Los caudales de pluviales de los viales y zonas de tránsito que se realicen a los cauces naturales se realizará previo paso por un aliviadero con tanque de retención, que permita el vertido de las aguas de lluvia con una dilución de referencia 1/10. La dilución concreta que será de aplicación a cada caso deberá atender al estudio concreto de cada cuenca, según las prescripciones que establezca al efecto la Agencia Vasca del Agua. El objeto del tanque de retención es evitar que las primeras aguas de escorrentía que están contaminadas con la suciedad de los viales (incluyendo aceites, metales pesados, elementos gruesos, etc.) no se incorporen a los cauces, sino que vayan a la red de saneamiento, para ser tratadas en una depuradora.

2. Red eléctrica.

A. El sistema será aéreo con la utilización de cable de aluminio.

B. El sistema se diseñará y calculará mediante proyecto redactado por técnico competente, siguiendo las normas técnicas de edificación vigentes y la normativa específica de la compañía suministradora.

C. Los centros de transformación se localizarán en terrenos dentro del ámbito, procurando la integración de los centros de transformación en la edificación.

D. En baja tensión, la instalación de fuerza motriz se realizará a una tensión de 380 V.

E. La instalación de maniobra se realizará a 110 V, o en el caso de las nuevas instalaciones a 24 V.

F. La protección contra contactos eléctricos indirectos en cada circuito se realizará mediante toma de tierra adecuada e interruptores diferenciales.

G. La protección contra sobrecargas y cortocircuitos se realizará mediante la instalación de interruptores magnetotérmicos.

H. Cada instalación contará con un cuadro eléctrico de distribución, protección y maniobra, normalmente alojado en un pequeño edificio de bloque prefabricado de hormigón.

3. Red de abastecimiento.

A. Sistema soterrado ejecutado según el pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimientos de agua.

B. Las redes serán siempre malladas, evitando la colocación de testers, ya que son lugares donde el agua tiene un elevado tiempo de retención, lo que da lugar a la formación de sedimentos, y a la eliminación del poder desinfectante del cloro residual.

C. En general, las tuberías se colocarán bajo aceras, para evitar el impacto negativo del tráfico sobre ellas.

D. Las mallas que forman la red estarán convenientemente sectorizadas mediante válvulas, de manera que en el caso de que se presenten averías, el número de usuarios afectados sea mínimo, de forma que en cada calle los tramos no superen la longitud de una manzana y no sean mayores de 100 m.

E. Se incluirán válvulas de desagüe y ventosas. Las válvulas de desagüe deberán incorporar otra llave de corte que permita no vaciar toda la red, sino parte de ella.

F. Se colocarán hidrantes antiincendios sobre tuberías de 100 mm de diámetro mínimo en redes existentes y de 150 mm en nuevas redes, y estarán separados entre ellos una distancia máxima de 200 m.

G. La presión interna de la red de abastecimiento se encontrará entre los 2 kg/m² y los 4 kg/m².

4. Red de Telecomunicaciones.

A. Las redes se realizarán de forma aérea o soterrada, de acuerdo con la normativa específica de la compañía suministradora.

5. Canal Naturalizado y/o zanjas de drenaje.

A. Los nuevos cauces naturalizados y/o zanjas de drenaje, según denominación recogida en el Plan de Restauración apartados 14.4 y 14.5 y planos 8 y siguientes y presentado para la tramitación ambiental de la modificación puntual de las NN. SS. de Arraia-Maeztu y de las que emana el presente plan especial, se diseñarán mediante técnicas de ingeniería naturalística con vegetación diversa y compleja, teniendo en cuenta los cauces de aguas bajas y de estiaje.

B. Se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas que establezca al efecto la Agencia Vasca del Agua.

Condiciones exigibles a los usos y actividades constructivas

Será de aplicación el artículo 203 Otras condiciones exigibles a los usos y actividades constructivas de la NNSS del Municipio de Arraia – Maeztu. A continuación, se resumen los relacionados con la actividad extractiva y no mencionados en el artículo 5:

- En los proyectos técnicos a realizar en terrenos de pendiente superior al 12 por ciento, que conlleven movimientos de tierras, se incluirán los estudios técnicos precisos que garanticen la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad y erosionabilidad del suelo.

- Todos los expedientes susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, deberán presentar, previamente a la concesión de la licencia de obras, la autorización de vertido regulada en el artículo 245 del reglamento del dominio público hidráulico.

- Asimismo, todos los expedientes deberán presentar un proyecto de medidas correctoras que garanticen la minimización y restauración de los impactos negativos que se originen.

- Cuando se produjeran descubrimientos arqueológicos, paleontológicos, mineralógicos, históricos u otros geológicos o culturales, en zonas cuyas determinaciones no resulten adecuadas con aquéllos y previa decisión del organismo o entidad competente, los terrenos afectados quedarán automáticamente sujetos a la suspensión cautelar de las autorizaciones, licencias y permisos para intervenir sobre ellos, en tanto se apruebe la necesaria modificación del

planeamiento para alterar la regulación urbanística de modo que se ajuste a la nueva situación o sea denegada por ser contraria al interés general. Dichos descubrimientos deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento de las entidades u organismos competentes para su comprobación, protección o explotación.

- Si un suceso natural o provocado, causare degeneración de las condiciones que sustentan la pertenencia de un terreno a una zona determinada, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar dicha calificación, sino que por el contrario deberán ponerse en práctica las medidas apropiadas para la regeneración de las condiciones originarias.

- Cuando se solicite la autorización y la licencia de obras de un edificio, el titular de la explotación y/o el usuario de la futura vivienda presentarán la siguiente documentación:

- Capital territorial: descripción de las tierras y número de hectáreas.
- Edificios e instalaciones de la explotación: descripción, año de construcción y superficie construida de cada uno de ellos.
- Maquinaria y equipos: descripción y cantidades.

Usos específicos autorizables

1. Los usos permitidos previstos en la “zona 8. Canteras” se entenderá implícito que solo será admitido el de actividades extractivas definidas en el artículo 32 del plan territorial sectorial agroforestal:

1. Son aquellas actividades encaminadas a la extracción de los recursos minerales, así como usos auxiliares vinculados directamente a éstas.

2. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos geológicos sitos en la propia zona.

3. No se incluyen las labores de prospección e investigación de los recursos mineros.

2. La relación de usos específicos autorizables en las áreas de instalaciones y edificación es la siguiente:

- Instalaciones de tratamiento.
- Zonas de acopio.
- Zona de servicios.
- Zona de desarrollo de instalaciones.

3. La vinculación de estos usos respecto a la actividad extractiva y la conveniencia de su emplazamiento se respaldan por los siguientes motivos:

a) La ubicación de las instalaciones de tratamiento (tritadoras, molinos, cribas, alimentadores y maquinaria auxiliar) es necesaria para la obtención de los productos finales (áridos seleccionados), que son el fundamento de la actividad. Las instalaciones de tratamiento se agrupan en áreas concretas para favorecer la simplificación de procesos, mediante instalaciones interrelacionadas con cintas transportadoras del menor desarrollo posible.

b) El acopio de materiales es habitual en este tipo de explotaciones, debido a las importantes obras de infraestructuras que demandan áridos por encima de los ratios de producción de la cantera. La cantidad de acopios varía notablemente en función de la demanda, de la propia gestión de la cantera y puede excederse en casos puntuales del área otorgada.

c) En el plan especial se dispone un área como zona de servicios, en la que se encuentran las oficinas, básculas, lavarruedas, vestuarios, baños, parking, etc. La zona de servicios tiene una función básica de control de acceso y atención al cliente.

d) La necesidad de disponer de una zona de desarrollo de instalaciones se justifica ante los requerimientos del mercado, que tiende a exigir un mayor valor añadido a los productos relacionados con áridos.

4. Se considera posible su uso para implantar instalaciones de desarrollo, tales como:

- Planta de ensacado.
- Planta de lavado de material.
- Edificio-taller para reparación de vehículos de la cantera.
- Planta de morteros.
- Otras instalaciones complementarias de la actividad primaria.

5. En la siguiente tabla se observan las áreas destinadas a cada actividad, y su porcentaje de ocupación respecto a la superficie total destinada a actividades complementarias.

| ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS | SUPERFICIE | PORCENTAJE OCUPACIÓN |
|------------------------------|------------------------------|-----------------------|
| Instalaciones de tratamiento | 60.985 m ² | 25,08 por ciento |
| Zona de acopios | 28.541 m ² | 11,73 por ciento |
| Zona de servicios | 48.278 m ² | 19,85 por ciento |
| Desarrollo de instalaciones | 105.317 m ² | 43,32 por ciento |
| TOTAL | 243.121 m² | 100 por ciento |

Plazos de explotación y restauración

1. El plazo de explotación será de 20 años, en el periodo comprendido entre 2007 y 2027, divididas en cuatro fases:

- 1º Fase – 5 años de duración: apertura inicial de hueco hacia el NE y tras lograr la plataforma, avanzar hacia el S. avance global de NW a SE. Extracción de 85.000 m³ de calizas blancas y 76.000 m³ de estériles.

- 2º Fase – 5 años de duración: avance del frente de NE a SW, extrayéndose 85.000 m³ de calizas blancas y 85.584 m³ de estéril.

- 3º Fase – 5 años de duración: avance del frente de SW a NE, extrayéndose 85.000 m³ de calizas blancas y 49.990 m³ de estéril.

- 4º Fase – 1 año y siete meses: el frente de calizas alcanza su situación final, extrayéndose 29.000 m³ de calizas y 6.000 m³ de estériles.

2. De forma simultánea a la explotación y dentro de los plazos de cada una de sus fases, se realizará la restauración del hueco creado, utilizando los estériles generados.

3. La duración prevista para cada una de las fases podrá verse variada, en función de la demanda, tanto y cuanto el plazo de explotación no exceda del indicado en el punto 1.

Condiciones de restauración

1. Anualmente, desde la fecha de otorgamiento de la concesión de explotación, la empresa promotora Eusebio Echave S. A., ha presentado los correspondientes planes de labores, que han sido todos ellos aprobados por la autoridad minera competente, según lo dispuesto en el artículo 68 de la ley de minas y en el artículo 89 del reglamento general para el régimen de la minería. Con cada uno de estos planes de labores, se ha presentado un anexo de Restauración, que recoge los trabajos de restauración realizados durante el año finalizado y las actuaciones

previstas para el siguiente año, en cumplimiento del Real Decreto 2994/1982 de 15 de octubre, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por actividades mineras, actualizado por Real Decreto 975/2009 de 12 de junio sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección del espacio afectado por actividades mineras, y Real Decreto 777/2012 de 4 de mayo que lo modificó.

2. El plan de restauración titulado plan de restauración correspondiente a la modificación del proyecto de explotación del frente de Laminoria en la C. E. Esther Fracción 1ª y redactado por la empresa CRS con fecha junio de 2012, se redacta en cumplimiento de la legislación vigente y en particular para cumplir con las prescripciones establecidas en la Orden Foral 130/2011 de 2 de noviembre, (BOTHA número 137 de 23 de noviembre) mediante la cual se produce la aprobación definitiva con condiciones del expediente de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Arraia-Maeztu, referente a la ampliación del Frente Laminoria dentro del ámbito de la concesión minera Esther Fracción 1ª. Esta orden foral dispone dicha aprobación con las siguientes condiciones, las cuales se han ido respondiendo en las sucesivas etapas y trabajos que se han ido presentando:

- Se constituirá un expediente completo incluyendo un estudio de Viabilidad Económica de la actuación prevista por etapas.
- Se incluirán en la zona Z8 canteras o zona forestal a restaurar, los dos espacios situados junto a la actual Z8 en los que hay abiertos frentes de cantera ocupando zonas hoy incluidas en la Z2 de protección forestal, así como la zona de ocupación de rellenos situada junto al límite norte en el barranco Largo.
- Asimismo, en la Z2 de protección forestal la documentación gráfica señalará de forma clara la delimitación de las zonas afectadas por la realización de actividades extractivas, tanto las actuales como las previstas. Además, de forma general se debe definir mejor la documentación gráfica presentada.
- La intervención respetará para edificaciones, instalaciones y construcciones de cualquier tipo, un retiro de 15 m en aquellos cauces singularizados como de nivel 0 por el PTS de ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV. Los drenajes del frente de extracción se consideran temporales, por lo que no será de aplicación el mencionado PTS.
- Se establece como condición fundamental, a los efectos de asegurar la minimización de impactos y la adecuada restauración del ámbito, el que la cantera se explote y se restaure de acuerdo con las condiciones técnico-ambientales exigidas en el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental en lo relativo tanto al plan de explotación como al plan de restauración-revegetación de la cantera. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de otro tipo de condiciones adicionales que en su caso pudieran establecer otros órganos administrativos competentes.
- El promotor presentará un proyecto de ejecución de medidas compensatorias para su posterior realización. este proyecto deberá ser aprobado por los servicios técnicos de los órganos ambiental y forestal competentes de la Diputación Foral de Álava.
- Según se señala en el anexo geotécnico del proyecto de explotación, la inclinación máxima de los taludes de la parte más elevada de la cantera (sector norte de Urzatsa) será de 25°. Esta condición deberá recogerse en el proyecto de explotación: planos y pliego de condiciones y en el documento de la modificación urbanística como condición de restauración adicional.
- El programa-proyecto de restauración y revegetación de la cantera deberá contemplar un espesor mínimo de aporte de tierra vegetal sobre las superficies alteradas a recuperar de 50 cm sobre una capa de estériles de otros 50 cm.

- El promotor formará un sistema documental con los diferentes informes elaborados y los resultados de los muestreos efectuados en relación con la calidad de las aguas, niveles de polvo, ruidos, vibraciones, control de afecciones paisajísticas, control y seguimiento de las condiciones de explotación establecidas; minería de transferencia con cuarteles en escalera, seguimiento del cumplimiento de las medidas compensatorias, grado de ejecución de los trabajos de adecuación morfológica, éxito del programa de revegetación, seguimiento de los efectos sobre el funcionamiento hidrológico de la cascada travertínica, control de los efectos sobre especies amenazadas que habitan en el río Berrón, entre otros aspectos. Estos informes serán remitidos periódicamente a las administraciones locales (ayuntamiento y juntas administrativas afectadas) y a la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

3. Los objetivos que se abordan en el plan de restauración correspondiente a la modificación del proyecto de explotación del frente de Laminoria en la C. E. Esther Fracción 1ª redactado por la empresa CRS en junio de 2012 son los siguientes:

- Desencadenar los procesos positivos de sucesión ecológica.
- Manejo experto de la escorrentía: control de la erosión.
- Integración paisajística del frente de explotación, teniendo en cuenta tanto el diseño de la explotación como las posibles actuaciones técnicas que amortigüen o eliminen la visibilidad del hueco.
- Integración paisajística de las infraestructuras, instalaciones y áreas de acopios, estudio de alternativas de localización y diseño. Proyecto de construcción de pantallas vegetales y revegetaciones con especies autóctonas y que atiendan a la mayor diversidad.
- Recuperación de hábitats para la fauna.

4. Este plan de restauración ordena las labores de restauración específicas para cada zona de la explotación (huecos, escombrera, zonas húmedas, plantas de tratamiento y acopios, etc.).

5. El método previsto para la extracción de los recursos mineros (arenas silíceas y calizas) es el de transferencia, que divide la explotación en "cuarteles" y permite la restauración de los explotados mientras la actividad minera se mantiene en los cuarteles activos.

6. Los cuarteles explotados se rellenan con los estériles de los activos y posteriormente se revegeta según Proyecto de Restauración y Revegetación redactado a tal efecto. En resumen:

- Se aportará tierra vegetal o sustrato en zonas alteradas y taludes.
- Sembrado con precisión en zonas llanas e hidrosiembra en el resto de las zonas, según dosificación especificada en el proyecto.
- Enterrado de semillas y compactado ligero del suelo o sustrato.
- Plantación, teniendo en cuenta orientaciones, pendientes, etc..., prevaleciendo criterios ecológicos - paisajísticos en la elección de las especies y tamaño de la planta.

7. Este plan de restauración de la modificación del proyecto de explotación presentado en la tramitación de la modificación de las normas subsidiarias, corresponde a las nuevas superficies a las que afectará el proyecto modificado, siendo, las afectadas hasta la fecha, superficies que están, unas, restauradas con los criterios aprobados en la resolución de 15 de septiembre de 2004, otras en fases intermedias de restauración, otras ni alteradas ni a alterar y, finalmente, otras, correspondientes a superficies que albergan las instalaciones, a las que se aplicará en su día, al desmantelamiento, los criterios del nuevo plan de restauración. En su consecuencia, las zonas afectadas antes de la modificación puntual referida, se representan, las primeras con la grafía correspondiente, ya aplicada en el caso de la escombrera exterior, las demás con las correspondientes a los criterios del plan aprobado en el ECIA, o con los del nuevo plan de restauración, cuando los criterios relativos al objetivo a alcanzar son semejantes.

8. El plan de restauración se debe adaptarse a las prescripciones de la Orden Foral 130/2011 de 2 de noviembre, tal como se indica en la Orden Foral 546/2012 de 7 de diciembre o modificaciones aprobadas posteriores.